

Referencia:	2020/00014440N
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 20 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MMCF/DMM	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las 12 horas y 10 minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar en primera convocatoria la **Sesión extraordinario**, bajo la Presidencia de D. Blas Acosta Cabrera, actuando como Secretaria Dña. M^a Mercedes Contreras Fernández, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno insular, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Blas Acosta Cabrera .

VOCALES:

D. Antonio Sergio Lloret López

Dña. Dolores A. García Martínez

Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat.

D. Tomás J. Torres Soto

Dña. Natividad Marcial Falcón

D. Germán Domínguez Rodríguez

Dña. Goreti Melián Brito

Asistentes:

- Don Domingo Montañez, como **Gerente** de este Consejo

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 3 febrero de 2020, para su aprobación. Somitado el mismo a votación es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CESE DE DOÑA BEATRIZ SUAREZ BOSA COMO GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

Se da cuenta del Decreto de la Presidencia de 25 mayo de 2020 (ref. 2020/10748T) por el que se procedió a cesar a la anterior Gerente, doña Beatriz Suarez Bosa, quedando todos enterados.

Toma la palabra la Consejera Doña Lola García, quien deja constancia de su agradecimiento por el trabajo realizado durante todo este tiempo, interesándose si ha formulado recurso alguno contra esta decisión. Contesta el Sr. Presidente que ha tenido conocimiento que si se ha presentado y que seguirá su curso oportuno.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO CON CARACTER PROVISIONAL DE DON DOMINGO MONTAÑEZ MONTAÑEZ, COMO GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, HASTA QUE SE PROVEA EL PUESTO DE FORMA DEFINITIVA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Se da cuenta del Decreto de la Presidencia de 1 junio de 2020 (ref. 2020/11797Z) por el que se procedió a nombra con carácter provisional como Gerente a don Domingo Montañez Montañez, quedando todos enterados.

Toma la palabra la Consejera Doña Lola García, deseándole lo mejor en su nueva responsabilidad.

4. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DEL CIA/2020/7 AL CIA 2020/134.

Quedan enterados.

5. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN DE LOS SONDEOS FILTRANTES COSTEROS QUE CONFORMAN EL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA EN TIERRA DE AGUAS MARINAS DE ALIMENTACIÓN A UN CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA (ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS,EDAM) AUTORIZADA POR ESTE CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, CON CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN DE 4.800 M3/D DE PERMEADO, SITUADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “MONTAÑA BLANCA” (DISEMINADO “LLANOS DEL DINERO”), T.M. DE ANTIGUA. EXPTE.Nº 2019/00021269Z.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia relativa a la solicitud de la entidad mercantil “EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.”, de legalización de los sondeos filtrantes costeros que conforman el nuevo sistema de captación subterránea en tierra de aguas marinas de alimentación a un centro de producción industrial de agua (estación desalinizadora de aguas marinas, EDAM) autorizada por este Consejo Insular De Aguas De Fuerteventura, con capacidad nominal de producción de 4.800 m3/d de permeado, situado en el paraje conocido como “Montaña Blanca” (diseminado “Llanos Del Dinero”), t.m. de Antigua. expte.nº 2019/00021269Z.

Abandona el Salón, por causa de abstención legal Doña Natividad Marcial Falcón, representante de la entidad CANARAGUA, entidad participante del capital de la empresa mixta Aguas de Antigua, S.L., promotora de la instalación.

Sometido el asunto a votación, por la unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.” los cuatro (4) sondeos filtrantes costeros ejecutados para la extracción de agua marina como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de Montaña Blanca (4.800 m3/d), en sustitución del sistema primitivo de captación (cántara), en el paraje conocido como “El Lago de Antigua” (Cuchillo de Juanicón), en el ámbito “Nuevo Horizonte” (Costa de Antigua), T.M. de Antigua, para abastecimiento de agua potable, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las obras e instalaciones de captación de agua marina relativas a los sondeos que se legalizan son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como "Pozos de captación y elevación de agua de mar para la ETAP de Aguas de Antigua", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Lluís Viver Pi-Suñer (Col. nº 8.288), con visado nº 23452 de 28 de febrero de 2006, consistentes en cuatro (4) perforaciones de 400 mm de diámetro (encamisado) y profundidades de 30 m, cuyas bocaminas se localizan en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM X=612.574, Y=3.142.980, Z=14 (WGS84 HUSO28N), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1/5.000), próximos al deslinde del DPM-T, debiendo garantizar la impermeabilización de los primeros 25 m para aislar la zona de entrada del agua continental y lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

3ª.- El plazo de explotación de los sondeos costeros que se legalizan coincidirá con el plazo de explotación de la EDAM de Montaña Blanca autorizada, no superando su vida útil y hasta un máximo de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre y cuando concurren las circunstancias precisas para ello.

Durante el plazo de explotación las aguas subterráneas captadas únicamente podrán destinarse a satisfacer la demanda de agua de alimentación de la EDAM de "Montaña Blanca", que cuenta con una capacidad de producción nominal autorizada de 4.800 m³/d (200 m³/h) de permeado, disponiendo de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al abastecimiento de agua potable a los ámbitos de las urbanizaciones "Caleta de Fuste" y "Nuevo Horizonte", T.M. de Antigua.

4ª.- En el sistema de captación de agua subterránea (13.715 m³/d; 571,46 m³/h) que se legaliza, el cual dispone de la consideración de captación para extracción de agua marina (captada en tierra) destinada al abasto (régimen de protección especial), deberá garantizarse, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto en el artículo 47 "Registro de zonas protegidas" del Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico Insular (D. 185/2018), disponiéndose en torno a la zona de captación un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma, en ausencia de estudios específicos.

5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo que se requieran, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito al CIAF.

Dichos ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura. Se deberá realizar al menos un ensayo anual, pudiendo este CIAF, si lo estima oportuno, aumentar el número de ensayos en el periodo determinado que se justifique.

6ª.- Deberá instalarse un contador aforador volumétrico a la salida de las tuberías de impulsión que permitan controlar el caudal extraído en cada uno de los sondeos. Dicho contador deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito al CIAF una vez instalado. La inexistencia o mal funcionamiento del contador será causa para el inmediato precinto de la explotación, hasta tanto se subsane la irregularidad. Asimismo, deberán instalarse en los sondeos el correspondiente tubo

piezométrico de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permitan la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una llave para toma de muestras en las arquetas de registro ejecutadas en sus bocaminas. En relación a los tubos piezométricos, se podrá evitar su instalación siempre que pueda utilizarse uno de los sondeos como piezómetro, sin instalación de bomba en su interior.

7ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en los mismos, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro y sílice. Asimismo, deberá aportarse el oportuno informe de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, además de información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

8ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a los sondeos que se legalizan, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 2ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por las obras de captación de agua marina que se legalizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF, el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de legalización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones que se legalizan en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas. Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

14ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con QUINCE (15) DÍAS de antelación, a los efectos oportunos.

16ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras e instalaciones legalizadas correrán a cargo del titular.

17ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones, debiéndose presentar cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SONDEOS FILTRANTES COSTEROS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA MARINA EJECUTADOS EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN “CORRALEJO PLAYA”, EN CORRALEJO, T.M. DE LA OLIVA, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ CORRALEJO BAY, SITO EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, T.M. LA OLIVA”. EXPTE. Nº 2019/00026159M (EXPTE. Nº 10/15- S.I.).

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia relativa a la solicitud de la entidad mercantil “BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L.”, de legalización y explotación de los sondeos filtrantes costeros de extracción e inyección de agua subterránea marina ejecutados en el ámbito de la urbanización “Corralejo Playa”, en Corralejo, t.m. de La Oliva, correspondientes al Proyecto “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ CORRALEJO BAY, SITO EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, T.M. LA OLIVA”. expte. nº 2019/00026159M (expte. nº 10/15- s.i.).

Sometido el asunto a votación, por la unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de agua subterránea marina para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado en el complejo turístico “Hotel Barceló Corralejo Bay”, en el ámbito de la urbanización “Corralejo Playa” (Parcela ZH3, Polígono F. Avenida Grandes Playas), en Corralejo, T.M. de La Oliva, sin que la actividad suponga un aprovechamiento del recurso hídrico disponible (extracción=inyección) ni alteración alguna de su estado químico, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las obras e instalaciones de captación e inyección de agua marina que se legalizan son las correspondientes al proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como

“PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ CORRALEJO BAY, SITO EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, T.M. DE LA OLIVA”, y suscrito por el Ingeniero de Minas D. Eduardo Padrón Pérez (Col. nº 540, C.O.I.M. del Sur), con visado nº E0010/15-LP de 25 de julio de 2015, disponiendo las dos (2) perforaciones verticales ejecutadas de 315 mm de diámetro y 16,50-16,55 m de profundidad, entubadas con tubería de PVC de DN-250 mm, ubicadas en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 HUSO28N) X1=610.666, Y1=3.178.781, Z1=7,83 (captación) y X2=610.685, Y2=3.178.813, Z2=7,80 (inyección), referidas a la cartografía Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y a unos 205 m del deslinde del DPM-T, debiendo garantizar la correcta impermeabilización de los primeros 12 m para lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

3ª.- El plazo de explotación de los sondeos filtrantes costeros que se legalizan coincidirá con el plazo de operación del sistema de refrigeración por intercambiadores de calor al que están asociados, sin que supere su vida útil y hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre y cuando concurren las circunstancias precisas para ello. Durante el plazo de explotación la totalidad del caudal de agua subterránea a extraer del sondeo de captación, que tendrá la consideración de captación para extracción de agua marina (captada en tierra), conforme a lo dispuesto en el artículo 40.10 (recursos subterráneos) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, siendo el máximo estimado de unos 62 m³/h (1.488 m³/d; 543.120 m³/año), se destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado en el complejo hotelero “Barceló Corralejo Bay”. Asimismo, la totalidad del caudal de inyección (igual al de extracción) a realizar en el sondeo filtrante corresponderá únicamente al agua marina captada procedente del retorno del referido circuito de refrigeración, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.

4ª.- Cualquier tratamiento de corrección de calidad del agua captada a inyectar en el sondeo filtrante, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, requerirá nueva autorización administrativa de este CIAF, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo que se requieran, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito al CIAF.

Dichos ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura. Se deberá realizar al menos un ensayo anual, pudiendo este CIAF, si lo estima oportuno, aumentar el número de ensayos en el periodo determinado que se justifique.

6ª.- Deberá instalarse un contador aforador volumétrico en las tuberías de impulsión e inyección y próximos al brocal de los sondeos, que permitan controlar el caudal extraído y evacuado al terreno. Dichos contadores deberán ser comprobados y precintados por personal adscrito al CIAF una vez instalados. La inexistencia o mal funcionamiento del contador será causa para el inmediato precinto de la instalación, hasta tanto se subsane la irregularidad. Asimismo, deberá instalarse en el sondeo de captación el correspondiente tubo piezométrico (rígido) de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una llave para toma de muestras en las arquetas de registro ejecutadas en las bocaminas de los sondeos.

7ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas extraídas e inyectadas en los mismos, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro y sílice.

Asimismo, deberá aportarse el oportuno informe de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, además de información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

8ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a los sondeos que se legalizan, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 2ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por las obras de captación e inyección de agua marina que se legalizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF, el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de legalización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones que se legalizan en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas. Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la instalación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de funcionamiento.

14ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con QUINCE (15) DÍAS de antelación, a los efectos oportunos.

16ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras e instalaciones legalizadas correrán a cargo del titular.

17ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones, debiéndose presentar cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la

ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, A LA ENTIDAD MERCANTIL “EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.”, DE NUEVO PLAZO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) SITUADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “MONTAÑA BLANCA” (DISEMINADO “LLANOS DEL DINERO”), T.M. DE ANTIGUA, CUYA EJECUCIÓN FUE AUTORIZADA POR ESTE CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, CON CAPACIDAD NOMINAL DE TRATAMIENTO DE 3.000 M3/D, PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS GENERADAS EN LOS ÁMBITOS DE LAS URBANIZACIONES DE CALETA DE FUSTES (EL CASTILLO) Y COSTA DE ANTIGUA (NUEVO HORIZONTE), CON REUTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DISPONIBLE (EFLUENTE REGENERADO) COMO AGUA DE RIEGO (ZONAS VERDES). EXPEDIENTE Nº 01/99-P.DEP. (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2020/00002588D).

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia relativa a la solicitud de la entidad mercantil “EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.”, de nuevo plazo de explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) situada en el paraje conocido como “MONTAÑA BLANCA” (Diseminado “LLANOS DEL DINERO”), T.M. DE ANTIGUA, cuya ejecución fue autorizada por este Consejo Insular De Aguas De Fuerteventura, con capacidad nominal de tratamiento de 3.000 m3/d, para la depuración de las aguas residuales urbanas generadas en los ámbitos de las urbanizaciones de Caleta De Fustes (El Castillo) y Costa De Antigua (Nuevo Horizonte), con reutilización del recurso hídrico disponible (efluente regenerado) como agua de riego (zonas verdes). expediente nº 01/99-p.dep. (expediente electrónico nº 2020/00002588D).

Abandona el Salón, por causa de abstención legal Doña Natividad Marcial Falcón, representante de la entidad CANARAGUA, entidad participante del capital de la empresa mixta Aguas de Antigua, S.L., promotora de la instalación.

Sometido el asunto a votación, por la unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.” la ampliación del plazo de explotación de la EDAR existente en el paraje conocido como “Montaña Blanca” (Diseminado “Llanos del Dinero”), T.M. de Antigua, con destino de la totalidad del efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) autorizadas son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, constituida, en esencia, por los proyectos identificados como “Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanizaciones del Castillo y Nuevo Horizonte, en

Montaña Blanca, Término Municipal de Antigua (Fuerteventura)", de diciembre de 1998, y "Modificado del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanizaciones del Castillo y Nuevo Horizonte, en Montaña Blanca, Término Municipal de Antigua (Fuerteventura)", de marzo 2001, suscritos por el Ingeniero Técnico Industrial don Guillermo Franquis de León (Colegiado nº 1574), con visados nº 990099 de 11 de enero de 1999 y nº 012871 de 7 de junio de 2001 (C.O.I.T.I. Las Palmas), respectivamente, y proyecto denominado "Secado solar de los fangos de la EDAR de El Castillo y Costa de Antigua", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lluís Viver Pi-Suñer (Colegiado nº 8288), con visado nº 24258 de 13 de junio de 2006, además de la memoria valorada identificada como "Anejo único: Estado actual EDAR Montaña Blanca", de junio de 2016, suscrita por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Gema Azpeitia Soto, debiendo disponerse de toda la instrumentación de medida y control requerida para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, recirculación de lodos, etc.

4ª.- La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR se fija en 3000 m³/día (caudal medio: 125 m³/h; caudal punta: 375 m³/h) de agua residual urbana, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en los proyectos referidos en la condición 3ª.

5ª.- El plazo de duración de la autorización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

6ª.- Las aguas depuradas/regeneradas deben cumplir los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios), debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), y siempre atendiendo al informe vinculante evacuado por la autoridad sanitaria al respecto. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO5 (demanda biológica de oxígeno) Menor de 30 mg/l.

Materias sedimentables Menor de 0,5 mg/l.

Sólidos en suspensión, SS. Menor de 30 mg/l.

DQO (demanda química de oxígeno) Menor de 160 mg/l.

E. Coli. Menor de 1000 colonias/100 ml.

Se deberá cumplir con la frecuencia mínima de muestreo y análisis de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO5, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, SS, turbidez, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.). Asimismo, se deberá comunicar mensualmente el volumen del agua depurada/regenerada.

7ª.- En cuanto a los fangos generados en la EDAR objeto de resolución, y previo espesamiento, deshidratación y secado, deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado, debiendo el titular de la presente resolución remitir mensualmente el correspondiente justificante de recogida expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura vigente, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- Cualquier variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos referidos en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa.

9ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.

10ª.- La falta de utilización durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno expediente de caducidad de aquellas.

11ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en los ámbitos de las aglomeraciones urbanas de Caleta de Fustes (El Castillo) y Costa de Antigua (Nuevo Horizonte), T.M. de Antigua. Dado que se propone la reutilización de todo el efluente como agua de riego, teniendo la solicitud cursada por la peticionaria el carácter preferente, según lo previsto en el artículo 3.3 y 3.4 del R.D. 1620/2007, se deberá atender a la resolución que recaiga sobre el expediente nº 2019/00038018L (Expte. nº 03/14-RAD, formato físico), que se encuentra en trámite en esta Administración hidráulica, sirviendo de base el proyecto denominado "Reutilización de aguas depuradas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales Montaña Blanca", de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Óscar Rodríguez Hernández (Colegiado nº 15.241).

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar el vertido sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

14ª.- En el supuesto de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

16ª.- El titular de la presente resolución viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.

17ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

18ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de ésta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

19ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SONDEOS FILTRANTES COSTEROS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA MARINA EJECUTADOS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO “HOTEL OCCIDENTAL JANDÍA PLAYA”, ANTES DENOMINADO “HOTEL BARCELÓ JANDÍA PLAYA”, SITUADO EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (SUP-5) “PLAYA DEL JABLE”, EN MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA, RELATIVOS AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ JANDÍA PLAYA, SITO EN LA LOCALIDAD DE JANDÍA, T.M. PÁJARA”. EXPTE. Nº 2019/00024357C (EXPTE. Nº 07/15-S.I.).

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia relativa a la solicitud de la entidad mercantil “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, de legalización y explotación de los sondeos filtrantes costeros de extracción e inyección de agua subterránea marina ejecutados en el complejo turístico “HOTEL OCCIDENTAL JANDÍA PLAYA”, antes denominado “HOTEL BARCELÓ JANDÍA PLAYA”, situado en el ámbito del suelo urbanizable programado (SUP-5) “PLAYA DEL JABLE”, en MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA, relativos al proyecto “Perforación De Dos Sondeos de Investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Jandía Playa, sito en la localidad de Jandía, T.M. Pájara”. EXPTE. Nº 2019/00024357C (EXPTE. Nº 07/15-S.I.).

Sometido el asunto a votación, por la unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de agua subterránea marina para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado en el complejo turístico “Hotel Occidental Jandía Playa”, antes denominado “Hotel Barceló Jandía Playa”, ubicado en el ámbito de la urbanización “Playa del Jable” (SUP-5), en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara, sin que la actividad suponga un aprovechamiento del recurso hídrico disponible (extracción=inyección) ni alteración alguna de su estado químico, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de

responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las obras e instalaciones de captación e inyección de agua marina que se legalizan son las correspondientes al proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ JANDÍA PLAYA, SITO EN LA LOCALIDAD DE JANDÍA, T.M. PÁJARA”, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez (Col. nº 540, C.O.I.M. del Sur), con visado nº E0012/15-LP de 26 de julio de 2015, disponiendo las dos (2) perforaciones verticales ejecutadas de 315 mm de diámetro y 55,50-70,80 m de profundidad, entubadas con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 Kg/cm²), ubicadas en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 HUSO28N) X=566.320, Y=3.103.306 (captación) y X=566.325, Y=3.103.275 (inyección), y a unos 170 m del deslinde del DPM-T (Referencia DL-33/1-LP), debiendo garantizar la correcta impermeabilización de los primeros 40 m para lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

3ª.- El plazo de explotación de los sondeos filtrantes costeros que se legalizan coincidirá con el plazo de operación del sistema de refrigeración por intercambiadores de calor al que están asociados, sin que supere su vida útil y hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre y cuando concurren las circunstancias precisas para ello.

Durante el plazo de explotación la totalidad del caudal de agua subterránea a extraer del sondeo de captación, que tendrá la consideración de captación para extracción de agua marina (captada en tierra), conforme a lo dispuesto en el artículo 40.10 (recursos subterráneos) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, siendo el máximo estimado de unos 120 m³/h (2.880 m³/d; 1,05 Hm³/año), se destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado en el complejo hotelero “Hotel Occidental Jandía Playa”, antes denominado “Hotel Barceló Jandía Playa”. Asimismo, la totalidad del caudal de inyección (igual al de extracción) a realizar en el sondeo filtrante corresponderá únicamente al agua marina captada procedente del retorno del referido circuito de refrigeración, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.

4ª.- Cualquier tratamiento de corrección de calidad del agua captada a inyectar en el sondeo filtrante, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, requerirá nueva autorización administrativa de este CIAF, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo que se requieran, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito al CIAF.

Dichos ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura. Se deberá realizar al menos un ensayo anual, pudiendo este CIAF, si lo estima oportuno, aumentar el número de ensayos en el periodo determinado que se justifique.

6ª.- Deberá instalarse un contador aforador volumétrico en las tuberías de impulsión e inyección y próximos al brocal de los sondeos, que permitan controlar el caudal extraído y evacuado al terreno. Dichos contadores deberán ser comprobados y precintados por personal adscrito al CIAF una vez instalados. La inexistencia o mal funcionamiento del contador será causa para el inmediato precinto

de la instalación, hasta tanto se subsane la irregularidad. Asimismo, deberá instalarse en el sondeo de captación el correspondiente tubo piezométrico (rígido) de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una llave para toma de muestras en las arquetas de registro ejecutadas en las bocaminas de los sondeos.

7ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas extraídas e inyectadas en los mismos, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro y sílice. Asimismo, deberá aportarse el oportuno informe de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, además de información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

8ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a los sondeos que se legalizan, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 2ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por las obras de captación e inyección de agua marina que se legalizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF, el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de legalización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones que se legalizan en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas. Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la instalación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de funcionamiento.

14ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con QUINCE (15) DÍAS de antelación, a los efectos oportunos.

16ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras e instalaciones legalizadas correrán a cargo del titular.

17ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones, debiéndose presentar cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.5.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SONDEOS FILTRANTES COSTEROS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA MARINA EJECUTADOS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO “HOTEL OCCIDENTAL JANDÍA MAR”, ANTES DENOMINADO “HOTEL BARCELÓ JANDÍA MAR”, SITUADO EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (SUP-5) “PLAYA DEL JABLE”, EN MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA, RELATIVOS AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ JANDÍA MAR, SITO EN LA LOCALIDAD DE JANDÍA, T.M. PÁJARA”. EXPTE. Nº 2019/00024358K (EXPTE. Nº 08/15-S.I.).

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia relativa a la solicitud de la entidad mercantil “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, de legalización y explotación de los sondeos filtrantes costeros de extracción e inyección de agua subterránea marina ejecutados en el complejo turístico “HOTEL OCCIDENTAL JANDÍA MAR”, antes denominado “HOTEL BARCELÓ JANDÍA MAR”, situado en el ámbito del suelo urbanizable programado (SUP-5) “PLAYA DEL JABLE”, EN MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA, relativos al proyecto “Perforación de dos Sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de Mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Jandía Mar, sito en la localidad de Jandía, T.M. Pájara”. EXPTE. Nº 2019/00024358K (EXPTE. Nº 08/15-S.I.).

Sometido el asunto a votación, por la unanimidad de los asistentes, se acuerda:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de agua subterránea marina para alimentar un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado para el complejo turístico “Hotel Occidental Jandía Mar”, antes denominado “Hotel Barceló Jandía Mar”, ubicado en el ámbito de la urbanización “Playa del Jable” (SUP-5), en Morro Jable (Valle de Vinamar), T.M. de Pájara, sin que la actividad suponga un aprovechamiento del recurso hídrico disponible (extracción=inyección) ni alteración alguna de su estado químico, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de

responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las obras e instalaciones de captación e inyección de agua marina que se legalizan son las correspondientes al proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como “PERFORACIÓN DE DOS SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA EL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ JANDÍA MAR, SITO EN LA LOCALIDAD DE JANDÍA, T.M. PÁJARA”, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez (Col. nº 540, C.O.I.M. del Sur), con visado nº E0011/15-LP de 25 de julio de 2015, disponiendo las dos (2) perforaciones verticales ejecutadas de 315 mm de diámetro y 49,73-70,80 m de profundidad, entubadas con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 Kg/cm², ubicadas en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 HUSO28N) X=566.302, Y=3.103.292 (captación) y X=566.325, Y=3.103.275 (inyección), y a unos 170 m del deslinde del DPM-T (Referencia DL-33/1-LP), debiendo garantizar la correcta impermeabilización de los primeros 36 m para lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

3ª.- El plazo de explotación de los sondeos filtrantes costeros que se legalizan coincidirá con el plazo de operación del sistema de refrigeración por intercambiadores de calor al que están asociados, sin que supere su vida útil y hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre y cuando concurren las circunstancias precisas para ello.

Durante el plazo de explotación la totalidad del caudal de agua subterránea a extraer del sondeo de captación, que tendrá la consideración de captación para extracción de agua marina (captada en tierra), conforme a lo dispuesto en el artículo 40.10 (recursos subterráneos) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, siendo el máximo estimado de unos 93 m³/h (2.232 m³/d; 814.680 Hm³/año), se destinará exclusivamente a la alimentación de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor instalado para el complejo hotelero “Hotel Occidental Jandía Mar”, antes denominado “Hotel Barceló Jandía Mar”. Asimismo, la totalidad del caudal de inyección (igual al de extracción) a realizar en el sondeo filtrante corresponderá únicamente al agua marina captada procedente del retorno del referido circuito de refrigeración, cuya composición no variará respecto a la inicial, dado que no se someterá a ningún tipo de tratamiento físico-químico a lo largo de todo su recorrido desde la captación hasta el punto de inyección.

4ª.- Cualquier tratamiento de corrección de calidad del agua captada a inyectar en el sondeo filtrante, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, requerirá nueva autorización administrativa de este CIAF, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo que se requieran, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito al CIAF.

Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura. Se deberá realizar al menos un ensayo anual, pudiendo este CIAF, si lo estima oportuno, aumentar el número de ensayos en el periodo determinado que se justifique.

6ª.- Deberá instalarse un contador aforador volumétrico en las tuberías de impulsión e inyección y próximos al brocal de los sondeos, que permitan controlar el caudal extraído y evacuado al terreno. Dichos contadores deberán ser comprobados y precintados por personal adscrito al CIAF una vez instalados. La inexistencia o mal funcionamiento del contador será causa para el inmediato precinto de la instalación, hasta tanto se subsane la irregularidad. Asimismo, deberá instalarse en el sondeo

de captación el correspondiente tubo piezométrico (rígido) de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una llave para toma de muestras en las arquetas de registro ejecutadas en las bocaminas de los sondeos.

7ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas extraídas e inyectadas en los mismos, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro y sílice. Asimismo, deberá aportarse el oportuno informe de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, además de información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

8ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a los sondeos que se legalizan, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 2ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por las obras de captación e inyección de agua marina que se legalizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF, el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de legalización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones que se legalizan en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas. Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la instalación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de funcionamiento.

14ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con QUINCE (15) DÍAS de antelación, a los efectos oportunos.

16ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras e instalaciones legalizadas correrán a cargo del titular.

17ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones, debiéndose presentar cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

18ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

6. CADUCIDADES: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.1.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE CADUCIDAD RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN DEL SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA MARINA EJECUTADO PARA ALIMENTAR DOS (2) PLANTAS DESALINIZADORAS EN EL PARQUE DE OCIO Y CULTURA DE CORRALEJO, UBICADO EN LA PARCELA SITUADA EN LA ZONA “Z” DE LA URBANIZACIÓN “CORRALEJO PLAYA”, T.M. DE LA OLIVA (FUERTEVENTURA), A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.”. EXPTE. 08/04-SI (EXPTE. ELECTRÓNICO 20109/00030274A).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 13 de abril de 2005 por la que se legalizó a la sociedad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.”, el sondeo ejecutado en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la parcela situada en la zona Z (Reserva) de la Urbanización Corralejo Playa, en el T.M. de La Oliva. Expte. físico 08/04-SI (Expte. Electrónico 2019/00030274A).

Resultando que la citada legalización, con recepción efectiva por la entidad interesada el 20 de abril de 2005, viene condicionada en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destacan las siguientes:

“...3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos.

...

5ª.- El titular queda obligado a comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y con la suficiente antelación, la fecha de realización de los ensayos, a efectos de su vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas.

...

8ª.- El titular queda obligado a remitir a este Consejo Insular de Aguas, los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente, deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador del sondeo y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo.

...

13ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización...”.

Resultando que consta en el expediente 04/04-P.DES (2019/00031178X), incoado al objeto de la legalización de la instalación de dos (2) plantas desalinizadoras de agua de mar en el ámbito del indicado Parque de Ocio

y Cultura de Corralejo, el escrito presentado con R.E. nº 516 de 12 de junio de 2008, por D. Jesús Miguel Bel Lozano y Dª. María Esther González González, actuando en nombre y representación de

la entidad mercantil “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.”, solicitando, por un lado, la transformación del expediente 08/04-SI de sondeo de captación de aguas marinas de la empresa “Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. a un alumbramiento de aguas subterráneas, y por otro, la autorización para la ampliación de la producción de las dos plantas desalinizadoras en un 30%, para pasar de 300 m³/día y 90 m³/día a producir 390 m³/día y 117 m³/día.

Y asimismo, el escrito presentado con R.E. nº 487 de fecha 18 de julio de 2014, por D. Leonardo Loscertales Martín, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.”, solicitando el cambio de titularidad con carácter retroactivo de los expedientes de referencia 08/04-SI y 04/04-P.DES en favor de la entidad “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” en virtud de la cesión realizada a esta entidad el 21 de mayo de 2005 y autorizada por el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva el día 29 de julio de 2005.

Resultando que estas solicitudes presentadas en los años 2008 y 2014 reseñadas anteriormente no han podido ser atendidas debido a la insuficiencia de medios existente en este Consejo Insular de Aguas, que ha generado la acumulación de múltiples expedientes administrativos sin resolver, pendientes de la emisión de los correspondientes informes técnicos que permitan la adecuada instrucción de los mismos.

Resultando que atendiendo lo establecido en la condición 3ª de la indicada resolución por la que se legalizaba el sondeo ejecutado, el plazo de investigación era de UN (1) AÑO, no constando en el expediente, ni en los archivos de esta Administración hidráulica, salvo error en su consulta, la presentación de los resultados obtenidos en los ensayos, la remisión trimestral de la lectura del contador del sondeo, y los análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido en fecha 12 de febrero de 2019 por el Técnico D. Rafael Ramírez de La Peña, miembro del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E.M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), en el que hace constar que correspondería incoar expediente de caducidad del acuerdo adoptado para la legalización del sondeo ejecutado por vencimiento del plazo de investigación e incumplimiento de las condiciones impuestas.

Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año establecido en la condición 3ª del acuerdo adoptado en fecha 13 de abril de 2005.

Considerando que dicho acuerdo en su condición 13ª dispone que “... El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización.”

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras “...el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...”.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, “...Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...”

Considerando lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes..." , es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Incoar expediente de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 13 de abril de 2005, por la que se legalizó a la sociedad mercantil "JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.", el sondeo ejecutado en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la parcela situada en la zona Z (Reserva) de la Urbanización Corralejo Playa, en el T.M. de La Oliva, por incumplimiento de las condiciones impuestas. Expte. 08/04-SI (2019/00030274A).

SEGUNDO: Otorgar a las entidades mercantiles JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. y "OCIOPARK CORRALEJO, S.A." un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

TERCERO: Instar a "OCIOPARK CORRALEJO, S.A." a regularizar las instalaciones existentes en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, relativas al sondeo de captación de agua marina que alimenta las plantas desalinizadoras de agua de mar.

6.2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE CADUCIDAD RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN EL ÁMBITO DEL PARQUE DE OCIO Y CULTURA DE CORRALEJO, UBICADO EN LA ZONA "Z" DE LA URBANIZACIÓN "CORRALEJO PLAYA", EN EL T.M. DE LA OLIVA, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.". EXPTE. 04/04-P.DES. (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00031178X).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 13 de abril de 2005, por la que se legalizó a la sociedad mercantil "JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.", la instalación de dos (2) plantas desalinizadoras de agua de mar en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la parcela situada en la zona "Z" (Reserva) de la Urbanización "Corralejo Playa", en el T.M. de La Oliva, con capacidades de producción nominales de 300 y 90 m³/d, respectivamente, con notificación efectiva al interesado en fecha 20 de abril de 2005.

Resultando que la citada legalización, viene condicionada en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: "...7ª.- El plazo de duración de la presente legalización es de DIEZ (10) AÑOS, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.....10ª.- El titular deberá remitir, semestralmente, análisis químico del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalada y

de rechazo sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones, respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis... ..12ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución...”

Resultando que consta en el expediente que mediante escrito presentado con R.E. nº 516 de 12 de junio de 2008, D. Jesús Miguel Bel Lozano y Dª. María Esther González González, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.”, solicitan, por un lado, la transformación del expediente 08/04-SI de sondeo de captación de aguas marinas de la empresa “Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. a un alumbramiento de aguas subterráneas, y por otro, la autorización para la ampliación de la producción de las dos plantas desalinizadoras en un 30%, para pasar de 300 m3/día y 90 m3/día a producir 390 m3/día y 117 m3/día, respectivamente, aportando al efecto:

- Copia de la Escritura de Cesión de Concesión de Explotación, con protocolo número 3646 de fecha 21 de mayo de 2003, suscrita ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, D. Emilio Romero Fernández, por la que la entidad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.” cede a la entidad mercantil “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” la concesión de explotación del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la zona “Z” (reserva) de la Urbanización “Corralejo Playa”, por un plazo de 47 años y 10 meses, a contar desde la fecha de finalización de las obras.
- Copia de la notificación efectuada con R.S. nº 229 de 19 de abril de 2005 por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a favor de Joca Ingeniería y Construcciones S.A., con objeto de la legalización del sondeo ejecutado en el ámbito del Parque de Ocio y cultura de Corralejo.
- Copia de la notificación efectuada con R.S. nº 230 de 19 de abril de 2005 por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a favor de Joca Ingeniería y Construcciones S.A., con objeto de la legalización de la instalación de dos plantas desalinizadoras de agua de mar en el ámbito del Parque de Ocio y cultura de Corralejo.

Resultando que posteriormente, mediante escrito presentado con R.E. nº 487 de fecha 18 de julio de 2014, D. Leonardo Loscertales Martín, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.”, solicita el cambio de titularidad con carácter retroactivo de los expedientes de referencia 08/04-SI y 04/04-P.DES en favor de la entidad “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” en virtud de la cesión realizada a esta entidad el 21 de mayo de 2005 y autorizada por el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva el día 29 de julio de 2005, aportando:

- Escritura de poder con número de protocolo 47 de fecha 13 de enero de 2012 suscrita ante D. Timoteo Díez Gutiérrez, notario del Ilustre Colegio de Extremadura, a favor de D. Leonardo Loscertales Martín.
- Certificado emitido por Dª. Rosa Delia Cabrera Montelongo, Secretaria accidental del Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 2 de julio de 2014, relativo al acuerdo adoptado por el pleno celebrado en sesión ordinaria el 29 de julio de 2005, sobre la autorización a Joca Ingeniería y Construcciones S.A. la cesión del contrato para la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación del parque de ocio. Y notificación correspondiente a Ociopark Corralejo S.A. de fecha 10 de agosto de 2005.
- Escritura de Cesión de Concesión de Explotación con protocolo número 3646 de fecha 21 de mayo de 2003, suscrita ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, D. Emilio Romero Fernández, por la que la entidad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.” cede a la entidad mercantil “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” la concesión de explotación del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la zona “Z” (reserva) de la Urbanización “Corralejo Playa”, por un plazo de 47 años y 10 meses, a contar desde la fecha de finalización de las obras.

Resultando que atendiendo lo establecido en la condición 7ª del indicado acuerdo por el que se legalizaban las dos plantas desalinizadoras de agua de mar en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, el plazo de duración finalizó el 20 de abril de 2015.

Resultando que las solicitudes presentadas en los años 2008 y 2014 reseñadas anteriormente no han podido ser atendidas debido a la insuficiencia de medios existente en este Consejo Insular de Aguas,

que ha generado la acumulación de múltiples expedientes administrativos sin resolver, pendientes de la emisión de los correspondientes informes técnicos que permitan la adecuada instrucción de los mismos.

Resultando que no consta en esta Administración Hidráulica, salvo error en la consulta de los archivos, la solicitud de prórroga del plazo de legalización, ni la remisión de los análisis y volúmenes requeridos en la condición 10ª del acuerdo adoptado.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido en fecha 9 de septiembre de 2019 por el Técnico D. Rafael Ramírez de La Peña, miembro del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la “Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución” (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), en el que hace constar que correspondería ‘...darles trámite en el nuevo expediente de planta desaladora de agua de mar (EDAM) que deberá incoarse, previa solicitud del interesado, con objeto de regularizar las instalaciones existentes...’. Concluyendo necesario “...Incoar expediente de caducidad referente a la resolución recaída en el expediente 04/04-.PDES ... puesto que ha vencido el plazo de legalización otorgado”

Considerando que según lo dispuesto en la condición 12ª del acuerdo adoptado “...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución...”, no constando en el expediente la presentación de los análisis y volúmenes requeridos en la condición 10ª.

Considerando que ha vencido el plazo de duración de la legalización establecido en la condición 7ª, sin que conste en esta Administración hidráulica, salvo error u omisión, la solicitud de una nueva autorización o ampliación del plazo autorizado.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras ‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, “...Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...” Considerando lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras “... 1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para “...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información

pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes...” , es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero. Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 13 de abril de 2005, por la que se legalizó a la entidad mercantil “JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.”, la instalación de dos (2) plantas desalinizadoras de agua de mar en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, ubicado en la parcela situada en la zona “Z” (Reserva) de la Urbanización “Corralejo Playa”, en el T.M. de La Oliva, con capacidades de producción nominales de 300 y 90 m³/d, por incumplimiento de las condiciones impuestas. Expte. 04/04-P.DES (2019/00031178X)

SEGUNDO: Otorgar a las entidades mercantiles JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. y “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

TERCERO: Instar a “OCIOPARK CORRALEJO, S.A.” a regularizar las instalaciones existentes en el ámbito del Parque de Ocio y Cultura de Corralejo, relativas a las plantas desalinizadoras de agua de mar.

6.3.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE CADUCIDAD DEL ACUERDO RELATIVO A TRES (3) PERFORACIONES PARA CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR EJECUTADAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL “LAS PLAYITAS”, EN LAS PLAYITAS, T.M. DE TUINEJE, IDENTIFICADAS COMO “SONDEO Nº 7”, “SONDEO Nº 8” Y “SONDEO Nº 9”, COMO SONDEOS DE INVESTIGACIÓN, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD MERCANTIL “SOTAVENTO, S.A.U.” EXPTE. 03/11-SI (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00019558M).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 1 de febrero de 2012, por la que se legalizó a la entidad mercantil “Sotavento S.A.U.” las tres (3) nuevas perforaciones para captación de agua de mar ejecutadas en el ámbito del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje, identificadas como “Sondeo nº 7”, “Sondeo nº 8” y “Sondeo nº 9”, como sondeos de investigación, complementarios a los tramitados con expedientes 05/08- SI. (Sondeo nº 4 y nº 5) y 02/11-S.I. (Sondeo nº 6), para determinar la viabilidad técnica de fijarlos bajo una serie de comunicaciones como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al referido ámbito. Expte. físico 03/11-SI (Expte. electrónico 2019/00019558M).

Resultando que la citada legalización, con recepción efectiva por la entidad interesada el 10 de febrero de 2012, viene condicionadas en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: “...3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, al término del cual y conforme a los resultados obtenidos podrá solicitarse por el titular la explotación de dichos sondeos o concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos. Durante este plazo de investigación las aguas captadas únicamente podrán destinarse a satisfacer la demanda de agua bruta de la EDAM de autoabastecimiento en el ámbito turístico del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje. ...5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal técnico adscrito al CIAF ... 7ª.- Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas en el Plan Hidrológico de Fuerteventura. Se deberán realizar al menos dos ensayos, uno entre los meses

de febrero y marzo y otro entre los meses de agosto y septiembre. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del periodo de investigación.

8º.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberán remitir con una periodicidad trimestral la lectura del contador del sondeo y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo, que deberán contener al menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio y sílice. ... 12ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización.”

Resultando que consta en el expediente que mediante escrito presentado con R.E. nº 174 del 9 de marzo de 2012, la entidad interesada comunica al CIAF la realización durante los días 14, 15 y 16 de marzo de los ensayos de los tres sondeos de investigación legalizados, con el fin de que se produzca la inspección, vigilancia y control del órgano competente.

Resultando que mediante escrito con R.S. nº 406 de 11 de junio de 2015, este Organismo comunica a la entidad la inexistencia tanto de la realización de los ensayos de aforo, así como de la lectura de los contadores de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas, requiriendo al peticionario que en un plazo no superior de quince (15) días, proceda a la presentación de los citados datos, con recepción efectiva el 18 de junio de 2015.

Resultando que con R.E. nº 447 de fecha 30 de junio de 2015, la entidad solicita ampliación del plazo concedido para responder al requerimiento realizado por el CIAF, alegando que se han tenido que comprar nuevos caudalímetros y contadores, necesarios para realizar los ensayos, y que hasta la fecha, estos equipos no han sido recibidos.

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 515 de 28 de julio de 2015, la entidad comunica que ya ha recibido los caudalímetros y contadores necesarios, y que pretende realizar los ensayos de los sondeos nº 7,8 y 9 el día 5 de agosto, lo que indica con el fin de que se produzca la inspección, vigilancia y control del órgano competente. Posteriormente con R.E. nº 586 de fecha 28 de agosto de 2015, la sociedad mercantil interesada comunica mediante escrito que los trabajos de los ensayos de los Sondeos de Investigación nº 7,8 y 9 no han podido llevarse a cabo debido a una avería en las bombas de captación.

Resultando que con fecha de 15 de diciembre de 2015 y mediante escrito con R.E. nº 842, la sociedad mercantil comunica que las piezas de las bombas de captación ya han sido debidamente reemplazadas, y que se va a proceder a la realización de los ensayos del Sondeo nº 7, con fecha de 14 de diciembre de 2015; a la vez que solicita autorización para el sellado de los Sondeos nº 8 y 9, lo que indica con el fin de que se produzca la inspección, vigilancia y control del órgano competente.

Resultando que atendiendo lo establecido en la condición 3ª del indicado acuerdo por la que se legalizaba el sondeo ejecutado, el plazo de investigación era de UN (1) AÑO, no constando en el expediente, ni en los archivos de esta Administración hidráulica, salvo error en su consulta, la presentación de los resultados obtenidos en los ensayos, la remisión trimestral de la lectura del contador del sondeo, y los análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido en fecha 6 de mayo de 2019 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández con el Vº Bº de D. Rafael Ramírez de la Peña, miembros del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la “Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución” (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), que recoge que girada la oportuna visita de reconocimiento de los sondeos, con fecha de 28 de noviembre de 2018, ‘...se pudo comprobar in situ, que de los tres sondeos legalizados, los números 7 y 9 se encuentran tapiados, sin posibilidad de constatar el estado de los mismos; así como que el sondeo nº 8 está operativo y en funcionamiento...’, y en el que se concluye corresponde ‘...1º.- Incoar expediente de caducidad del expediente 03/11-SI, motivado por el incumplimiento del condicionado impuesto en la resolución de legalización. 2º.- Instar al peticionario a que se regularice, según proceda, los sondeos ejecutados, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su

estado original...'. Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año, establecido en la condición 3ª del acuerdo de legalización de fecha 1 de febrero de 2012, sin que conste en esta Administración hidráulica, salvo error en la consulta de los archivos obrantes en este Organismo, la solicitud de la entidad titular de la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación, ni la presentación de los resultados obtenidos en los ensayos, la remisión trimestral de la lectura del contador del sondeo, y los análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo. Considerando que dicha legalización en su condición 12ª dispone que "...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización..."

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, '... Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...'

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras '... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...'

Considerando lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para '...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...', es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Incoar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 1 de febrero de 2012, relativa al expediente 03/11-SI, que legalizó a la entidad mercantil "Sotavento S.A.U." las tres (3) nuevas perforaciones para captación de agua de mar ejecutadas en el ámbito del Plan Parcial "Las Playitas", en Las Playitas, T.M. de Tuineje, identificadas como "Sondeo nº 7", "Sondeo nº 8" y "Sondeo nº 9", como sondeos de investigación, complementarios a los tramitados con expedientes 05/08- SI. (Sondeo nº 4 y nº 5) y 02/11-S.I. (Sondeo nº 6), para determinar la viabilidad técnica de

fijarlos bajo una serie de comunicaciones como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al referido ámbito, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

SEGUNDO: Instar a la entidad “Sotavento, S.A.U.” a que se regularice, según proceda, los sondeos ejecutados, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original.

TERCERO: Otorgar a la entidad “Sotavento, S.A.U.”, un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

6.4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL ACUERDO DICTADO EN EL EXP.: 05/08-S.I. RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN COMO SONDEOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS PERFORACIONES DESIGNADAS COMO “SONDEO Nº 4” Y “SONDEO Nº 5”, A EFECTOS DE DETERMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DE FIJARLOS COMO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE ALIMENTACIÓN A LA EDAM DE AUTOABASTECIMIENTO AL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL “LAS PLAYITAS”, EN LAS PLAYITAS, T.M. DE TUINEJE, ASÍ COMO LEGALIZAR LAS OBRAS FINALMENTE EJECUTADAS EN DICHAS PERFORACIONES, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD “SOTAVENTO, S.A.U.”. EXPTE. 05/08-SI (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00021293S).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura celebrada en sesión extraordinaria el 3 de noviembre de 2008, en la que se autorizó a la entidad mercantil “Sotavento, S.A.” la ejecución de dos (2) nuevos sondeos de investigación (emplazados en la zona dem coordenadas UTM: X: 599.076, Y: 3.122.920), así como legalizar el sondeo nº 1 (según coordenadas aproximadas UTM: Sondeo nº 1 X1: 599.105, Y1: 3.122.900) como sondeo de investigación, a efectos de determinar la viabilidad técnica de fijar los tres (3) sondeos como captación de agua de mar de alimentación de la EDAM de autoabastecimiento al ámbito turístico del P.P. “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje. Expte. físico 05/05-SI (Expte. electrónico 2019/00021293S).

Visto asimismo el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en relación a este expediente, celebrada en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2011, que resolvió AUTORIZAR a “Sotavento, S.A.U.” la explotación como sondeos de investigación de las perforaciones designadas como “Sondeo nº 4” y “Sondeo nº 5”, a efectos de determinar la viabilidad técnica de fijarlos como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al ámbito del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje, así como LEGALIZAR las obras finalmente ejecutadas en dichas perforaciones, conforme a lo descrito en el proyecto “Investigación para Captación de Agua de Mar en Las Playitas” aportado.

Resultando que las citadas autorizaciones, con recepción efectiva por el interesado el 19 de noviembre de 2008 y el 28 de diciembre de 2012, respectivamente, vienen condicionadas en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: “... 3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, al término del cual y conforme a los resultados obtenidos podrá solicitarse por el titular la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos. ... 5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal técnico adscrito al CIAF.... 7ª.- Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas en el Plan Hidrológico de Fuerteventura. Se deberán realizar al menos dos ensayos, uno entre los meses de enero y febrero y otro entre los meses de julio y agosto. Este Consejo Insular de Aguas, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del período de investigación. 8ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberán remitir con una periodicidad trimestral la lectura de los contadores de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en los mismos, que deberán contener al

menos las siguientes determinaciones: pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio y sílice. ... 13ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente autorización, así como de la legalización.”

Resultando que consta en el expediente que mediante escrito con R.S. nº 404 del 11 de junio de 2015 se comunica a la entidad interesada la inexistencia tanto de la realización de los ensayos de aforo, así como de la lectura de los contadores de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en los mismos, y se les requiere para que en un plazo no superior a quince (15) días aporten la presentación de los citados datos, recordándose asimismo lo dispuesto en la condición 13ª que expresamente establece que ‘... El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente autorización, así como de la legalización...’

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 448 de 30 de junio de 2015, la entidad solicita una ampliación del plazo argumentando que han tenido que comprar nuevos caudalímetros y contadores, necesarios para realizar los ensayos. Y en correspondencia, mediante escrito presentado con R.E. nº 516 de 28 de julio de 2015, la entidad comunica la realización de los ensayos de los sondeos nº 4 y 5, determinando el día 5 de agosto de 2015 a los efectos de la inspección, vigilancia y control de este Organismo.

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 585 de 28 de agosto de 2015, la entidad comunica que los trabajos de los ensayos de los sondeos nº 4 y 5 no han podido llevarse a cabo debido a una avería en las bombas de captación, cuya reparación retrasará notablemente la fecha de los trabajos, de los cuales, se comunicará su inicio en cuanto las piezas de las bombas de captación hayan sido debidamente reemplazadas, argumentando que la principal razón de este retraso se debe a que los citados repuestos tendrán que ser importados de otro país, con el consecuente retardo en su entrega.

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 843 de 15 de diciembre de 2015, la entidad comunica que las piezas de las bombas de captación ya han sido debidamente reemplazadas, por lo que se va a proceder a la realización de los ensayos de los sondeos nº 4 y 5 el día 14 de diciembre, siendo esta fecha anterior a la presentación del escrito.

Resultando que mediante escritos presentados con R.E. nros 67 y 68 de fechas 1 de febrero de 2016, la entidad aporta ‘Informe de 3 pozos en Las Playitas’ de fecha 18 de enero de 2016, solicitando al respecto se admita y se den por aportados los datos relativos a los ensayos de aforo del sondeo nº 7, así como de los sondeos nº 4 y 5, correspondiente a los expedientes 03/08 S.I. y 05/08 S.I., respectivamente.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido en fecha 28 de noviembre de 2018 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, miembro del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la “Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución” (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), después de llevar a cabo el reconocimiento de los sondeos de investigación nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en compañía del técnico de la entidad interesada, en el que se hace constar que ‘... Los sondeos nº 1, 2,3, y 6, se encuentran hormigonados y sellados. Los sondeos nº 4 y 5 están en la actualidad en funcionamiento como pozos de captación de la EDAM de autoabastecimiento, en el ámbito del Plan Parcial Las Playitas... el plazo de investigación ha caducado. No se ha podido establecer los niveles piezométricos de los sondeos en activo, ni los caudales instantáneos, debido a que los displays de instrumentación no están operativos. Si se han apreciado las presiones en tubería de impulsión a la salida de los sondeos, las cuales figuran en torno a 3,2 bares de presión ...’, concluyéndose ‘... Los sondeos de investigación nº 4 y nº 5 están ejecutados y siendo explotados como captación de la correspondiente desaladora. El periodo de investigación ha expirado y no se tiene constancia de que se hayan regularizado estos sondeos de investigación como Aprovechamiento de Aguas Subterráneas ...’.

Atendiendo asimismo que al respecto se ha emitido informe en fecha 13 de mayo de 2019, por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el VºBº de D. Rafael Ramírez de La Peña, ambos

miembros TRAGSATEC, en el que se concluye corresponde "(...) 1º.- Incoar expediente de caducidad del expediente 05/08-SI, motivado por el incumplimiento del condicionado impuesto en la resolución de autorización y de legalización, de fecha de 30 de noviembre de 2011. 2º.- Instar al peticionario a que se regularice, según proceda, los sondeos ejecutados, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda el relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original..."

Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año, autorizado establecido en la condición 3ª del acuerdo de legalización de fecha 30 de noviembre de 2011, sin que conste en esta Administración hidráulica, salvo error en la consulta de los archivos obrantes en este Organismo, la solicitud de la entidad titular de la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación. Y asimismo en la condición 5ª del citado acuerdo se dispone de forma expresa que los ensayos de bombeo no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal técnico adscrito al CIAF.

Considerando que dicho acuerdo en su condición 13ª dispone que "...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente autorización, así como de la legalización..."

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, '... Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...'

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras '... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...'

Considerando lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para '...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...', es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero. Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre 2.011, relativa al expediente 05/08-S.I., que autorizó a la entidad “Sotavento, S.A.U.” la explotación como sondeos de investigación de las perforaciones designadas como “Sondeo nº 4” y “Sondeo nº 5”, a efectos de determinar la viabilidad técnica de fijarlos como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al ámbito del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje, así como la legalización de las obras finalmente ejecutadas en dichas perforaciones, conforme a lo descrito en el proyecto “Investigación para Captación de Agua de Mar en Las Playitas” aportado, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

SEGUNDO: Instar a la entidad “Sotavento, S.A.U.” a que regularice, según proceda, los sondeos ejecutados, en caso de que se pretenda el aprovechamiento del recurso subterráneo, o bien que proceda al relleno y sellado de los mismos, a fin de restaurar la situación a su estado original.

TERCERO: Otorgar a la entidad “Sotavento, S.A.U.”, un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

6.5.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE CADUCIDAD RELATIVO AL ACUERDO DE LEGALIZACIÓN DE UN SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR EJECUTADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL “LAS PLAYITAS”, EN LAS PLAYITAS, T.M. DE TUINEJE, DENOMINADO “SONDEO Nº 6”, COMO SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DE FIJARLO COMO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE ALIMENTACIÓN A LA EDAM DE AUTOABASTECIMIENTO AL REFERIDO ÁMBITO, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD MERCANTIL “SOTAVENTO, S.A.U.”. EXPTE. 02/11-SI (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00028086T).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2011, por la que se legalizó a la entidad mercantil “Sotavento S.A.U.” un sondeo para captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje, denominado “Sondeo Nº 6”, como sondeo de investigación para determinar la viabilidad técnica de fijarlo como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al referido ámbito. Expte. físico 02/11-SI (Expte. electrónico 2019/00028086T).

Resultando que la citada legalización, con recepción efectiva por la entidad interesada el 7 de diciembre de 2011, viene condicionadas en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: “...3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, al término del cual y conforme a los resultados obtenidos podrá solicitarse por el titular la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos. ... 5ª.- El titular queda obligado a comunicar al CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos, a efectos de su inspección, vigilancia y control. Los ensayos no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal técnico adscrito al CIAF ... 7ª.- Los ensayos de bombeo deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas en el Plan Hidrológico de Fuerteventura. Se deberán realizar al menos dos ensayos, uno entre los meses de febrero y marzo y otro entre los meses de agosto y septiembre. Este Consejo Insular de Aguas, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del período de investigación. 8ª.- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen. Igualmente deberá remitir con una periodicidad trimestral la lectura de los contadores de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en los mismos... ..

12ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización...”

Resultando que consta en el expediente que, mediante escrito con R.S. nº 405 del 11 de junio de 2015, se comunica a la entidad interesada la inexistencia tanto de la realización de los ensayos de

aforo, así como de la lectura de los contadores de los sondeos y análisis físico-químico de las aguas alumbradas en los mismos, y se les requiere para que en un plazo no superior a quince (15) días aporten la presentación de los citados datos, recordándose asimismo lo dispuesto en la condición 12ª que expresamente establece que ‘... El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente legalización...’

Resultando que posteriormente mediante escrito presentado con R.E. nº 449 de 30 de junio de 2015, la entidad solicita una ampliación del plazo concedido argumentando que han tenido que comprar nuevos caudalímetros y contadores, necesarios para realizar los ensayos, y que hasta la fecha estos equipos no habían sido recibidos.

Resultando que mediante escrito presentado con R.E. nº 517 de 28 de julio de 2015, la entidad comunica que ya ha recibido los caudalímetros y contadores necesarios, y que pretende realizar los ensayos del sondeo nº el día 5 de agosto, lo que indica con el fin de que se produzca la inspección, vigilancia y control del órgano competente.

Resultando que con fecha de 28 de agosto de 2015 y mediante escrito con R.E. nº 587, la sociedad mercantil interesada comunica que una vez conocidos los resultados del aforo del Sondeo nº 6, se entiende éste insuficiente a los efectos de alimentar la planta desalinizadora de agua marina de Las Playitas, por lo que no interesa su aprovechamiento, y, en consecuencia, se insta autorización para su sellado y archivo del expediente administrativo.

Resultando que atendiendo lo establecido en la condición 3ª del indicado acuerdo por la que se legalizaba el sondeo ejecutado, el plazo de investigación era de UN (1) AÑO, no constando en el expediente, ni en los archivos de esta Administración hidráulica, salvo error en su consulta, la presentación de los resultados obtenidos en los ensayos, la remisión trimestral de la lectura del contador del sondeo, y los análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido en fecha 28 de noviembre de 2018 por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, miembro del equipo responsable del encargo efectuado por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), por resolución de fecha 6 de agosto de 2018 adoptada por el Vicepresidente de este Organismo, para la ejecución del servicio relativo a la “Elaboración de informes en los procedimientos en trámite a instancia de diversos interesados pendientes de resolución, o de comprobación de ejecución” (Expte.: 01/18-Encargo a TRAGSATEC), después de llevar a cabo el reconocimiento de los sondeos de investigación nros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en compañía del técnico de la entidad interesada, en el que se hace constar que ‘... Durante la visita se pudo apreciar que el sondeo de investigación está sellado con hormigón ...’, concluyéndose ‘...El sondeo Nº 6, ..., está fuera de servicio, hormigonado y sellado ...’.

Atendiendo asimismo que al respecto se ha emitido informe en fecha 26 de julio de 2019, por el Técnico D. Néstor Delgado Hernández, con el VºBº de D. Rafael Ramírez de La Peña, ambos miembros TRAGSATEC, en el que se concluye corresponde “(...) 1º.- Incoar expediente de caducidad del expediente 02/11-SI instado por la entidad mercantil “Sotavento, S.A.U.” para la legalización de un sondeo para captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial “Las Playitas” en Las Playitas, T.M. Tuineje, para alimentación de una estación desaladora (EDAM) de autoabastecimiento a dicho ámbito, visto que ha vencido el plazo por el cual se otorgaba dicha legalización según lo establecido en la condición 3ª del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en fecha 30 de noviembre de 2011.

2º.- Requerir al interesado que defina el procedimiento llevado a cabo para el sellado del sondeo, con el fin de acreditar que el mismo se ha llevado a cabo de manera correcta...’. Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año, establecido en la condición 3ª del acuerdo de legalización de fecha 30 de noviembre de 2011, sin que conste en esta Administración hidráulica, salvo error en la consulta de los archivos obrantes en este Organismo, la solicitud de la entidad titular de la concesión de las aguas alumbradas, o bien un nuevo permiso de investigación, ni la presentación de los resultados obtenidos en los ensayos, la remisión trimestral de la lectura del contador del sondeo, y los análisis físico-químico de las aguas alumbradas en el mismo.

Considerando que dicho acuerdo en su condición 12ª dispone que “...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización...”

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, ‘... Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...’

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras ‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’.

Considerando lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras “... 1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para ‘... Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Incoar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2011, relativa al expediente 02/11-SI, que legalizó a la entidad mercantil “Sotavento S.A.U.” un sondeo para captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial “Las Playitas”, en Las Playitas, T.M. de Tuineje, denominado “Sondeo N° 6”, como sondeo de investigación para determinar la viabilidad técnica de fijarlo como sistema de captación de agua de alimentación a la EDAM de autoabastecimiento al referido ámbito, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

SEGUNDO: Requerir al interesado que defina el procedimiento llevado a cabo para el sellado del “Sondeo N° 6”, con el fin de acreditar que el mismo se ha llevado a cabo de manera correcta.

TERCERO: Otorgar a la entidad “Sotavento, S.A.U.”, un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

6.6 PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN DE DOS SONDEOS COSTEROS EJECUTADOS PARA LA

CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DE BAJA ENTALPÍA INSTALADO EN EL HOTEL “H10 OCEAN SUITES” EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN “CORRALEJO-PLAYA” (POLÍGONOS P-5 Y P-6) EN CORRALEJO, T.M. LA OLIVA, A INSTANCIA DE D. MARC BALAÑA PÉREZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “FUERTEVENTURA 10, S.A.”. EXPTE. 05/15-SI (EXPTE ELECTRÓNICO 2020/00009298A).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2017, por la que resuelve LEGALIZAR a la entidad mercantil “Fuerteventura 10, S.A.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el complejo hotelero denominado “Apartamentos Las Palmeras I”, actualmente Hotel “H10 Ocean Suites”, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito de la Urbanización “Corralejo-Playa” (polígonos P-5 y P-6) en Corralejo, T.M. La Oliva. Expte.: 05/15-SI. (expte. electrónico 2019/00009298A)

Atendiendo que la citada legalización, con recepción efectiva por la entidad interesada el 30 de octubre de 2017, viene condicionada en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: “...3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos... 6ª El titular queda obligado a comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo, a efectos de su inspección, vigilancia y control, los cuales no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica. ... 8ª El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se autoriza... 17ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización...”

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 018000497 de 4 de junio de 2018 la entidad comunica que procederá a la realización de los ensayos de bombeo el 8 de junio de 2018, y asimismo mediante escrito con R.E. nº 2018000663 de fecha 6 de agosto de 2018, el interesado comunica “...que se ha realizado la prueba de aforo...con excelentes resultados, pudiéndose acreditar la naturaleza marina de las aguas...” presentando los resultados de dichas pruebas de aforo en formato digital.

Resultando que con fecha 26 de febrero de 2019 y R.E. nº 2019006675 el interesado solicita autorización para el aprovechamiento de las aguas alumbradas en los dos sondeos legalizados en el expediente 05/15-SI para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el Hotel H10 Ocean Suites en Corralejo, T.M. La Oliva, aportando copia del R.E. en el que se aportaron los resultados de los aforos y documento técnico denominado “Proyecto de autorización de uso de pozos de captación y vertido para aprovechamiento geotérmico en Hotel H10 Ocean Suites” suscrito digitalmente en fecha 12 de febrero de 2019 por D. Manuel José Pardo Riesgo (colegiado nº 497) y D. José Miguel López Ramos (colegiado nº 498), ambos ingenieros de minas del Sur, asignándosele en este Consejo el número de expediente 2019/00006279W, el cual se encuentra en trámite actualmente.

Atendiendo que ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno ha declarado el estado de alarma, en virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (RD 463/2020), situación que se ha venido prorrogando cada 15 días, habiéndose acordado la última prórroga hasta el 24 de mayo en virtud del RD 514/2020, de 8 de mayo. Estableciendo el citado RD 463/2020 en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de los plazos administrativos sobre los que se sustenta la actividad de servicio público que realizan las Administraciones Públicas, suspensión automática que resulta aplicable también al procedimiento que nos ocupa. Si bien el apartado 4 de la citada D.A.

Tercera establece lo siguiente: "... 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios..."

Atendiendo que en concordancia con lo anterior, y resultando necesario continuar y culminar la tramitación correspondiente a este procedimiento, se ha entendido concurren las circunstancias para que esta Administración levante de oficio la suspensión del procedimiento en curso, resolviéndose por Decreto número CIA/2020/74 de fecha 21 de abril de 2020, acordar el inicio y/o continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, de los procedimientos administrativos de competencia de este Consejo Insular de Aguas que figuran en el anexo correspondiente de la resolución, entre los que se encuentra este expediente, recogiendo los motivos expresados en el mismo.

Visto el informe emitido en fecha 21 de abril de 2020 por la Técnico de Administración General de este Organismo, D^a. Acoraida Hernández Valido, en el que en concordancia con lo anteriormente expuesto hace constar que "...Visto que ha vencido el plazo de investigación autorizado de un (1) año según lo establecido en el condicionante 3º del acuerdo adoptado con fecha 20 de octubre de 2017, ..., atendiendo a la condición 17ª del mencionado acuerdo, propone: Incoar procedimiento de caducidad de la resolución recaída sobre el expediente 05/15 SI ..."

Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año establecido en la condición 3ª de la resolución adoptado en fecha 20 de octubre de 2017, no habiéndose realizado los ensayos de bombeo bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica..

Considerando que según lo dispuesto en la condición 17ª de la resolución de legalización "...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización..."

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobada por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras '... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...'

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, '... Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...'

Considerando lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes..." , es la Junta de Gobierno de este Consejo

Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero. Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura celebrada en sesión extraordinaria el 20 de octubre de 2017, relativa al expediente 05/15-SI (expte. electrónico: 2020/00009298A), que legalizó a la entidad mercantil “Fuerteventura 10, S.A.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el complejo hotelero denominado “Apartamentos Las Palmeras I”, actualmente Hotel “H10 Ocean Suites”, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, en el ámbito de la Urbanización “Corralejo-Playa” (polígonos P-5 y P-6) en Corralejo, T.M. La Oliva, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

SEGUNDO: Otorgar a la entidad peticionaria un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.

6.7.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN DE DOS SONDEOS COSTEROS EJECUTADOS PARA LA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DE BAJA ENTALPÍA INSTALADO EN EL HOTEL “H10 OCEAN DREAMS”, ASÍ COMO UN SONDEO COSTERO EJECUTADO PARA LA ALIMENTACIÓN A LA EDAM DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PREVÉ INSTALAR EN DICHO COMPLEJO, SITUADO EN LA URBANIZACIÓN “CORRALEJO-PLAYA” (POLÍGONO P-4) EN EL ÁMBITO URBANO DE CORRALEJO, T.M. LA OLIVA, A INSTANCIA DE D. MARC BALAÑA PÉREZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “FUERTEVENTURA 10, S.A.”. EXPTE. 01/16-SI (EXPTE ELECTRÓNICO 2020/00009384C).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2017, por la que resuelve LEGALIZAR a la entidad mercantil “Fuerteventura 10, S.A.” los dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el complejo hotelero denominado “Hotel H10 Ocean Dreams”, anteriormente “Apartamentos Las Palmeras II”, así como el sondeo (1) costero ejecutado para la alimentación a la EDAM de autoabastecimiento que se prevé instalar en dicho complejo, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, situado en el ámbito de la Urbanización “Corralejo-Playa” (polígono P-4) en el ámbito urbano de Corralejo, T.M. La Oliva. Expte 01/16-SI. (expte. electrónico 2019/00009384C)

Atendiendo que la citada legalización, con recepción efectiva por la entidad interesada el 30 de octubre de 2017, viene condicionada en su parte dispositiva al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se destaca las siguientes: “...3ª.- El plazo de investigación que se autoriza es de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, al término del cual, y conforme a los resultados obtenidos, podrá solicitarse por el titular la autorización de utilización definitiva de las aguas alumbradas o bien un nuevo permiso de investigación en función de la dificultad de los trabajos..... 6ª El titular queda obligado a comunicar a este Consejo Insular de Aguas, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la realización de los ensayos de bombeo, a efectos de su inspección, vigilancia y control, los cuales no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica. ... 8ª El titular queda obligado a remitir al Consejo Insular de Aguas los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos que se realicen, debiéndose efectuar al menos dos ensayos durante el periodo de investigación que se

autoriza... 17ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización...”

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 018000497 de 4 de junio de 2018 la entidad comunica que procederá a la realización de los ensayos de bombeo el 8 de junio de 2018, y asimismo mediante escrito con R.E. nº 2018000663 de fecha 6 de agosto de 2018, comunica “...que se ha realizado la prueba de aforo...con excelentes resultados, pudiéndose acreditar la naturaleza marina de las aguas y caudales necesarias para las tres plantas simultáneas...” presentando los resultados de dichas pruebas de aforo en formato digital.

Resultando que con fecha 22 de marzo de 2019 y R.E. nº 2019009405 el interesado solicita autorización para el aprovechamiento de las aguas alumbradas en los sondeos legalizados en el expediente 01/16-SI para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el Hotel H10 Ocean Dreams en Corralejo, T.M. La Oliva, aportando documento técnico denominado “Proyecto de autorización de uso de pozos de captación y vertido para aprovechamiento geotérmico en Hotel H10 Ocean Dreams” suscrito digitalmente en fecha 1 de marzo de 2019 por D. Manuel José Pardo Riesgo (colegiado nº 497) y D. José Miguel López Ramos (colegiado nº 498) y en fecha 11 de marzo de 2019 por Dª. Miriam Machado Alique (colegiada nº 433), todos ingenieros de minas; asignándosele en

este Consejo el número de expediente 2019/00011400N, el cual se encuentra en trámite actualmente. Asimismo, con fecha 22 de marzo de 2019 y R.E. nº 2019009406 el interesado solicita autorización para el aprovechamiento de las aguas alumbradas en el sondeo legalizado en el expediente 01/16-SI para alimentar a la EDAM de autoabastecimiento que se pretende instalar en el Hotel H10 Ocean Dreams en Corralejo, T.M. La Oliva, aportando documento técnico denominado “Proyecto de estación desaladora de agua de mar” suscrito digitalmente en fecha 1 de marzo de 2019 por D. Manuel José Pardo Riesgo (colegiado nº 497) y D. José Miguel López Ramos (colegiado nº 498) y en fecha 11 de marzo de 2019 por Dª. Miriam Machado Alique (colegiada nº 433), todos ingenieros de minas; asignándosele en este Consejo el número de expediente 2019/00011402Z, el cual se encuentra en trámite actualmente.

Atendiendo que ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno ha declarado el estado de alarma, en virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (RD 463/2020), situación que se ha venido prorrogando cada 15 días, habiéndose acordado la última prórroga hasta el 24 de mayo en virtud del RD 514/2020, de 8 de mayo. Estableciendo el citado RD 463/2020 en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de los plazos administrativos sobre los que se sustenta la actividad de servicio público que realizan las Administraciones Públicas, suspensión automática que resulta aplicable también al procedimiento que nos ocupa.

Si bien el apartado 4 de la citada D.A. Tercera establece lo siguiente: “... 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios...”

Atendiendo que en concordancia con lo anterior, y resultando necesario continuar y culminar la tramitación correspondiente a este procedimiento, se ha entendido concurren las circunstancias para que esta Administración levante de oficio la suspensión del procedimiento en curso, resolviéndose por Decreto número CIA/2020/74 de fecha 21 de abril de 2020, acordar el inicio y/o continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, de los procedimientos administrativos de competencia de este Consejo Insular de Aguas que figuran en el anexo correspondiente de la resolución, entre los que se encuentra este expediente, recogiendo los motivos expresados en el mismo.

Visto el informe emitido en fecha 23 de abril de 2020 por la Técnico de Administración General de este Organismo, Dª. Acoraida Hernández Valido, en el que en concordancia con lo anteriormente expuesto hace constar que “...Visto que ha vencido el plazo de investigación autorizado de un (1) año según lo establecido en el condicionante 3º del acuerdo adoptado con fecha 20 de octubre de 2017, ..., atendiendo a la condición 17ª del mencionado acuerdo, propone: Incoar procedimiento de caducidad de la resolución recaída sobre el expediente 01/16-SI ...”

Considerando que ha vencido el plazo de investigación de un (1) año establecido en la condición 3ª de la resolución adoptado en fecha 20 de octubre de 2017, no habiéndose realizado los ensayos de bombeo bajo control de personal adscrito a esta Administración hidráulica.

Considerando que según lo dispuesto en la condición 17ª de la resolución de legalización "...El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente legalización..."

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, la Planificación Hidrológica Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobada por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la citada Ley 12/1990, son funciones de Consejo Insular de Aguas, entre otras '... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...'

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, '... Las concesiones y derechos sobre el dominio público hidráulico se extinguen por: ... 4. Revocación de la concesión por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el documento concesional. ...'

Considerando lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del citado Estatuto Orgánico, es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes..." , es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero. Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de caducidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión extraordinaria el 20 de octubre de 2017, relativa al expediente 01/16.SI (expte. electrónico: 2020/00009384C), que legalizó a la entidad mercantil "Fuerteventura 10, S.A." dos (2) sondeos costeros ejecutados para la captación e inyección indirecta de aguas subterráneas marinas para alimentar el sistema de aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía instalado en el complejo hotelero denominado "Hotel H10 Ocean Dreams", anteriormente "Apartamentos Las Palmeras II", así como el sondeo (1) costero ejecutado para la alimentación a la EDAM de autoabastecimiento que se prevé instalar en dicho complejo, como sondeos de investigación para estudiar la capacidad de extracción (aforo) y filtración, situado en el ámbito de la Urbanización "Corralejo-Playa" (polígono P-4) en el ámbito urbano de Corralejo, T.M. La Oliva, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

SEGUNDO: Otorgar a la entidad peticionaria un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos.



Aun no figurando en el orden del Día por la Presidencia se informa a los señores miembros de la Junta de Gobierno de su intención de ampliar el estado de emergencia hídrica, expediente que se traerá en próxima sesión.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 12 horas y 236 minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe como secretaria.